

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA, EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA, PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INFORME DE VISADO DEL COADE, COMO MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE PARA LA RESOLUCIÓN O ACUERDO MUNICIPAL QUE RESUELVA LA SOLICITUD DE LICENCIA

En Mérida, a 15 de abril de 2011.



La Junta de Extremadura, representada en este acto por su presidente, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Real Decreto 863/2007, de 28 de junio (BOE núm. 155, de 29 de junio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, representada en este acto por su presidente, D. Ramón Díaz Fariás, en el ejercicio de las funciones que le están asignadas.



El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, representado en este acto por su Decano D. Francisco Javier González Jiménez, en virtud de las facultades de representación que estatutariamente tiene atribuidas y especialmente facultado por acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de abril de 2011.

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, representado en este acto por su Presidente D. Jordi Ludevid i Anglada en virtud de las facultades de representación que estatutariamente tiene atribuidas.



Las partes intervinientes, a modo de preámbulo,

EXPONEN:

Que, vista la Constitución Española, que confiere a los municipios la plena autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

- Vista la competencia atribuida a los municipios en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Vista la Ley del Suelo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se atribuyen a los municipios competencias en materia de ordenación urbanística local y la de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Vista la capacidad que tienen las Administraciones públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para el mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental y comprobación técnica, sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, que consideren necesarios, de los trabajos profesionales.
- Visto que la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, contempla la firma de convenios de colaboración entre éstos y las Administraciones públicas para la realización de actividades de interés común y, especialmente, la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, en consonancia con el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Visto que la Ley de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley Lince), en su disposición adicional segunda modifica la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su artículo 176.4, estableciendo que:
“La resolución o acuerdo municipal que resuelva la solicitud de licencia utilizará como motivación y justificación el Informe técnico, que podrá ser emitido alternativamente por técnicos municipales, de las oficinas de gestión urbanística de las diputaciones provinciales o de algún organismo oficial colegiado o de acreditación técnica. El informe incluirá propuesta de resolución que en todo caso deberán considerar la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a la reducción del impacto ambiental, conservación energética y promoción de la accesibilidad para las personas con movilidad disminuida.”
- Visto que los Colegios Oficiales de Arquitectos tienen atribuida la competencia del visado de los trabajos profesionales de sus colegiados al tenerlo así establecido el art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales, y en el art. 11 i) de la de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- Visto que en el Real Decreto de visado colegial obligatorio se establece que los colegios visarán los trabajos profesionales en los que concurren las siguientes circunstancias.

- Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.
- Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

La Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, el Colegio de Arquitectos de Extremadura y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España:

MANIFIESTAN

1. Que la Junta de Extremadura, mediante la Ley Lince, se ha marcado como uno de sus objetivos "crear un entorno para facilitar la creación y consolidación de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura", y para ello tiene la voluntad de promover la agilidad en los procedimientos administrativos de concesión de licencias, evitando su repetición.
2. Que la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura es una asociación compuesta por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que voluntariamente decidan integrarse en la misma, a la que están adheridas las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, y tiene entre sus fines la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen, procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos y prestar servicios y gestiones de asuntos comunes.
3. Que el Colegio de Arquitectos de Extremadura, como institución comprometida en la mejora constante de los procesos administrativos y de servicio al ciudadano, y en base a su experiencia y medios se presenta como el organismo idóneo para la prestación de un servicio de calidad de control normativo y supervisión técnica, consistente en la verificación del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica de aplicación, que garantice la aptitud de los trabajos profesionales, en la forma de su visado.
4. Que el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España tiene entre sus funciones la de acordar directrices generales de coordinación en materias de interés común, y actualmente coordina para todos los colegios y consejos autonómicos de colegios de arquitectos el contenido del visado que emana del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de visado colegial obligatorio.
5. Que la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura reconocen el visado del Colegio de Arquitectos como un informe técnico adecuado para hacer posible la tramitación abreviada de la concesión de licencias y garantizar la seguridad técnica, al tiempo que permite reducir la duración de su tramitación, consiguiéndose así que las licencias que se ajusten al ordenamiento jurídico se obtengan por el administrado en el plazo de tiempo más breve, con la ventaja adicio-

nal que supone tener un criterio único en la interpretación de normativas en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura puedan llevar a cabo acuerdos similares con otras entidades.

Y en virtud de estos precedentes, las partes intervinientes, en la representación que respectivamente ostentan, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.

El objeto del presente convenio es formalizar la colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias, y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, dirigida al reconocimiento de su visado, como informe técnico de motivación y justificación para la resolución o acuerdo municipal que resuelva la solicitud de licencia.

SEGUNDA.

El Colegio de Arquitectos se compromete a que el visado comprenda y garantice:

1. La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
2. La integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
3. La adecuación del proyecto:
 - a. Al Código Técnico de la Edificación y demás normativa técnica estatal de aplicación, atendiendo a la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas. En especial los siguientes Documentos Básicos del CTE:
 - DB-SI (Seguridad contra Incendios)
 - DB-SE (Seguridad Estructural)
 - DB-SUA (Seguridad de Utilización y Accesibilidad)
 - b. A las normas sobre eficiencia energética, autonómicas y estatales.
 - c. A la regulación sobre impacto ambiental.
 - d. A la normativa sobre promoción de la accesibilidad.
 - e. A la normativa sobre habitabilidad y demás normativa autonómica de aplicación.
 - f. Al marco urbanístico, según de lo señalado en el Art. 46 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERA.

La supervisión de lo indicado en el apartado 3 de la estipulación anterior se realizará conforme los parámetros determinados por la normativa técnica de aplicación que se concretarán en el documento que, con forma de lista de chequeo se está redactando por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, complementado con la lista correspondiente a la normativa autonómica realizada por el Colegio de Arquitectos de Extremadura, que se considerarán como anexo a este convenio una vez aprobados por estas Instituciones, Consejo y Colegio.

CUARTA.

El visado del Colegio de Arquitectos se conforma como instrumento eficaz para unificar los criterios de supervisión a nivel de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma que se dé una misma interpretación de la normativa técnica en los trabajos profesionales de todos los expedientes de licencia en Extremadura.

En lo que afecta a la normativa estatal, el Colegio, a través del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, ofrecerá un procedimiento de supervisión único y homologado a nivel nacional.

QUINTA.

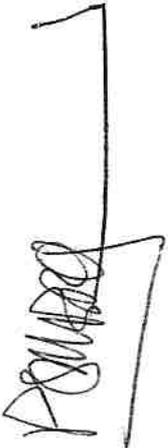


El visado se concretará en el sellado de la documentación del trabajo profesional y en la emisión de un informe técnico que expresará cuál es su objeto y el cumplimiento de la normativa vigente, detallará los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que asume con el acto de visado el Colegio de Arquitectos.

SEXTA.

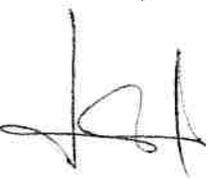
El Colegio de Arquitectos se compromete a realizar la supervisión de los trabajos sometidos a visado en un plazo no mayor de 15 días desde su entrada en el registro colegial.

SEPTIMA.



La Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura se comprometen a fomentar, difundir y patrocinar convenios de colaboración entre los Ayuntamientos y el Colegio de Arquitectos, en los términos antes expresados, para que el visado sirva como informe técnico de motivación y justificación para la resolución o acuerdo municipal que resuelva la solicitud de licencia.

OCTAVA.



Como el Colegio de Arquitectos tiene en funcionamiento un procedimiento para realizar por vía telemática el visado y este procedimiento redundará también en la agilización de los

procedimientos administrativos que conducen al otorgamiento de las licencias, la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura se comprometen a difundir, con la colaboración del colegio, este sistema de visado y a propiciar que la administración autonómica y local establezcan procedimientos para que la presentación de los proyectos a todos los trámites administrativos se pueda realizar igualmente de forma telemática.

NOVENA.

Para lograr la adecuada efectividad del presente convenio, la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y el Colegio de Arquitectos realizarán una campaña divulgativa de éste en diferentes foros, y por los medios que estimen más convenientes, para que las instituciones interesadas cuenten con la información precisa para suscribir un convenio donde el visado sea informe suficiente para la resolución o acuerdo municipal que resuelva la solicitud de licencia.

DECIMA.

La vigencia del presente convenio será de un año desde la fecha de su firma, y se prorrogará automáticamente por igual periodo en años sucesivos si no hubiera denuncia expresa por alguna de las partes.

Leído el convenio por los comparecientes lo encuentran conforme y, en prueba de conformidad y aceptación, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**



Fdo.: Guillermo Fernández Vara

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA**



Fdo.: Ramón Díaz Fariás

EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA



Fdo.: Francisco Javier González Jiménez

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS
COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA**



Fdo.: Jordi Ludevid i Anglada